

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320240045600

1. Verificado cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo General del Proceso y en virtud que el título que se adjunta en formato pdf cumplen con las exigencias contempladas en el artículo 422 de la misma normatividad en concordancia con el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 y normativa del código de comercio que regula los títulos valores, la Juez Resuelve:

1.1. Librar mandamiento de pago de menor cuantía ordenando a Juan Camilo Toro Salazar y Rosa Isabel Salazar, mayores de edad con domicilio en Bogotá, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 1032460224 y 24394024, que, en el término de cinco días a partir de la notificación de esta decisión, cancelen a BANCOLOMBIA S. A. establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín con NIT 890903938-8 representada legalmente para este asunto por ALIANZA SGP S.A.S., con NIT 900.948.121-7, y representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.865.474, conforme a la Escritura Pública Nro. 930 del 18 de abril de 2023 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín las sumas de dinero adeudadas del Pagaré No. 4670093046 que se relacionan a continuación:

1.1.1. \$ 27.777.770.00 valor acumulado de 10 cuotas vencidas y no pagadas el día 4 de abril de 2023 hasta enero de 2024, cada una por valor de \$2.777.000.00 más los intereses moratorios comerciales liquidados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.1.2. \$42.742.625,00 por concepto del capital acelerado más los intereses comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

1.2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213, haciéndole saber que tiene diez días desde su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibidem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogada.

1.4. Reconocer personería jurídica al abogado

Jhon Alexander Riaño Guzmán adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.

2. Medidas Cautelares

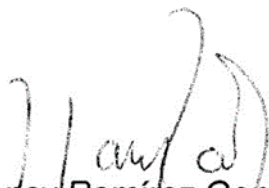
Cumplidos los requisitos del artículo 599 del artículo del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que en el futuro se depositen a nombre de la parte demandada y en la cuenta Número de cuenta: 467-000059-98 de Bancolombia S. A.

Limitar la medida a la suma de \$95.000.000.00

Para hacer efectiva la medida librar oficio al Gerente de la entidad, con las advertencias legales e indicando la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.*

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 063 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 17 – abril - 2024*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*